



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY No. 192 DE 2017 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL
SE INSTITUYE LA MEDALLA -ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARÍA
GAITÁN- Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Bogotá D.C., abril 23 de 2018.

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO
Presidente
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Iddeida
Fecha: 25-04-2018 Hora: 10:40 AM
Radicado: 842

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 192 de 2017 Cámara, "Por medio de la cual se instituye la medalla -Almirante Leonardo Santamaría Gaitán- y se ordenan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación conferida por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 192 de 2017 Cámara, "Por medio de la cual se instituye la medalla -Almirante Leonardo Santamaría Gaitán- y se ordenan otras disposiciones".

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley de origen congresional, fue presentado por los Representantes José Luis Pérez Oyuela y Tatiana Cabello Flórez, el día 24 de noviembre de 2017. Su publicación se dio en la Gaceta del Congreso No. 1103 de 2017.

El día miércoles 29 de noviembre de 2017, se comunica la designación de ponentes por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional permanente. La ponencia para primer debate se publica en la Gaceta No. 1136 de 2017.

El día martes 10 de abril de 2018 se da primer debate en la Comisión Segunda, acogiendo el texto propuesto por los ponentes.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

De acuerdo con lo expuesto por los autores “se pretende instituir una medalla por parte del Congreso de la República en honor al Almirante y Comandante de la Armada Leonardo Santamaría Gaitán, quien falleció el día 19 de mayo de 2017 a causa de un paro respiratorio en la ciudad de Bogotá”, que será entregada y decida por las comisiones segundas constitucionalesⁱ.

De igual manera los autores señalan que, “la medalla se otorgaría a personal de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, o de entidades gubernamentales, colombianos o extranjeros (en forma coordinada con la Armada Nacional) que se destaquen en la contribución de la defensa de la soberanía marítima, la seguridad marítima y fluvial, la gobernanza marítima y la protección del medio ambiente marino y fluvial, impulsando el desarrollo socioeconómico sostenible de la Nación”, limitándose el número de medallas a otorgarⁱⁱ.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Señalan los autores en la exposición de motivos que, “en las épocas actuales, se requieren estímulos que premien la contribución a la defensa y desarrollo de los intereses marítimos y fluviales de la nación, en el único país bioceánico de Suramérica y con una gran cantidad de fuentes hídricas que mantienen la segunda biodiversidad a nivel mundial”ⁱⁱⁱ.

Agregan los autores que, “Se trata también de reconocer un hecho histórico, ya que estamos ante un caso único en la historia reciente de Colombia, en el cual un Comandante de Fuerza muere en uso de sus máximas funciones, al frente de casi 35 mil hombres y mujeres que día a día se sacrifican por la salvaguarda de nuestra vida y honra”.^{iv}

IV. ARTÍCULADO DEL PROYECTO

El proyecto consta de 5 artículos, incluyendo la vigencia^v.



Artículo 1º, contiene la institución de la medalla y su descripción y características físicas.

Artículo 2º, relaciona a las personas que pueda ser otorgada y los motivos que llevan a su otorgamiento.

Artículo 3º, crea una Subcomisión y menciona la fecha para su otorgamiento. Además, limita el número máximo de medallas a otorgar por cada Comisión en cada legislatura.

De igual manera dispone en su párrafo que, "las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dispondrán lo pertinente para la financiación y otorgamiento de la medalla - Almirante Leonardo Santamaría Gaitán -".

Artículo 4º, establece unos lineamientos para el registro de la medalla, la custodia y publicidad de la información concerniente al registro de los homenajeados, y la responsabilidad del ceremonial de otorgamiento. Menciona que se debe invitar a la ceremonia de entrega a la familia del Almirante Leonardo Santamaría Gaitán.

Artículo 5º, vigencia.

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa legislativa tiene su fundamento en la Constitución Política, que en su artículo 150º, dice textualmente:

"ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

.....

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

.....".

El proyecto de ley cumple con lo estipulado en el artículo 139 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, ya que fue radicado ante la Secretaria General y su iniciativa puede ser de origen congresional.

En materia de iniciativa de gasto público, cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, al contemplar que, “las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dispondrán lo pertinente para la financiación y otorgamiento de la medalla - Almirante Leonardo Santamaría Gaitán - ”, no ordenando gasto público, ni incidiendo en el marco fiscal de mediano plazo.

VI. MARCO JURISPRUDENCIAL

En Sentencia C- 766 de 2010 de la Honorable Corte Constitucional^{vii}, sobre las leyes de honores, el máximo tribunal dijo:

“Dentro de éstos se encuentra el decreto de honores a ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria -artículo 150 numeral 17-. Respecto de este tipo de leyes, conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas *“disposiciones, se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”*

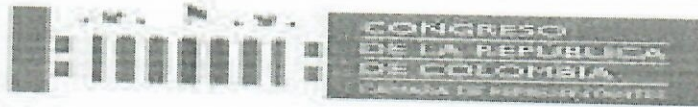
Sin embargo, la misma Corte Constitucional estableció unos parámetros respecto de los preceptos constitucionales que deben cumplir los proyectos de honores:

“debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios (*Sentencia C-859 de 2001*).”

En lo que tiene que ver con el gasto público, el proyecto de ley obedece los considerandos de la Honorable Corte Constitucional, que en Sentencia Constitucional C-866 de 2010^{viii}, establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

- (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;
- (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y
- (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en



cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

VII. HOJA DE VIDA DEL ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN

De acuerdo con la hoja de vida remitida por la Armada Nacional, contenida en la exposición de motivos del proyecto^x “el señor Almirante Leonardo Santamaría Gaitán nació en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, se graduó el primero de junio de 1981 de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y desde el 09 de julio del 2015 asumió como Comandante de la Armada Nacional. Dentro de su formación profesional, ostenta títulos universitarios en Ingeniería Naval con orientación Electrónica y Ciencias de la Administración de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, realizó el Curso de Estado Mayor en la Academia de Guerra Naval de la Armada de Chile y un diplomado en Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares. Adelantó una Maestría en Seguridad y Defensa Nacional, además de culminar una Especialización en Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, adicionalmente fue ascendido al grado de Almirante el 19 de diciembre de 2015.

Se desempeñó a bordo de las siguientes unidades así, Destructor ARC "Santander" (DD-03) como Oficial División Cubierta, Comandante de la Nodriza ARC "CPCIM Filigonio Hichamon", En la Tagua (Putumayo). En la Fragata Misilera ARC "Antioquia" (FM-53) se desempeñó como jefe división artillería y misiles, jefe división guerra antisubmarina, jefe división CIC y jefe departamento de armamento. Estuvo a bordo de la Fragata Misilera ARC "Independiente" (FM-54) como Jefe departamento armamento, jefe departamento operaciones y Segundo Comandante. Presto su servicio como Comandante de la Fragata Misilera ARC "Caldas" (FM-52). Internacionalmente ha representado al país ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Comisión de Viña del Mar, desempeñándose además como representante permanente de Colombia ante la Organización Marítima Internacional (OMI), y de la Red Operativa de Cooperación Regional entre las Autoridades Marítimas (ROCRAM).

En tierra, se desempeñó entre otros cargos como: Jefe de Operaciones de la Fuerza Naval del Caribe, Comandante del Comando Específico de San Andrés y Providencia, Agregado Naval ante el Reino Unido, Jefe del Departamento Armada de la Escuela Superior de Guerra, Jefe de Planeación Naval de la Armada

Nacional, Director General Marítimo y Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional hasta el 09 de julio de 2015, fecha en la que asumió como Comandante de la Armada Nacional.

Fue reconocido con más de 30 condecoraciones entre nacionales y extranjeras, entre los cuales las más importantes son: Cruz de Boyacá, Orden al Mérito Militar "Antonio Nariño" en el grado Comendador y Oficial, Orden al Mérito Naval "Almirante Padilla" en el grado Comendador y Oficial, Orden Cruz de la Fuerza Aérea al "Mérito Aeronáutico" en el grado Comendador, Medalla al Mérito Naval de Chile, "Medalla al Mérito "Tamandaré" de Brasil y Medalla al "Mérito Naval" en primera categoría de República Dominicana, Medalla de Servicios Distinguidos a la Armada Nacional, Medalla de Servicios Distinguidos a la Fuerza de Superficie, Medalla Militar "Francisco José de Caldas" al Esfuerzo y Consagración, Medalla Militar "Escuela Superior de Guerra" y la Orden del Mérito Militar "José María Córdova.

Estuvo casado con la señora Elisa Victoria Beltrán Gutiérrez y de esa unión nacieron sus hijos: Elisa Victoria y Leonardo.

VIII. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 192 de 2017 Cámara, "Por medio de la cual se instituye la medalla -Almirante Leonardo Santamaría Gaitán- y se ordenan otras disposiciones", acogiendo el texto propuesto aprobado por la Comisión Segunda de Cámara, que incluye las especificaciones técnicas de la medalla contenidas en el anexo.

Atentamente,



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Ponente Coordinador



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Ponente

IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 192 DE 2017 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA -ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN- Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

Decreta:

ARTÍCULO 1º. El Congreso de la República de Colombia instituye la Medalla “Almirante Leonardo Santamaría Gaitán”, que será representada a través de una medalla con la imagen en alto relieve del Almirante “Leonardo Santamaría Gaitán”, entrelazada con los colores azul y blanco, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo, y tendrá las siguientes características:

- 1.1. Color. Dorado (tono oro de 24 quilates), azul, blanco.
- 1.2. Joya. Consiste en una placa formada de una Rosa de los vientos que consta de ocho puntas (4 puntas iguales y 4 puntas más cortas), convexa, debe llevar en color marrón refulgente un círculo centrado en el anverso con la efigie del señor Almirante Leonardo Santamaría Gaitán en alto relieve, y distribuido hacia la parte superior interna siguiendo la línea del círculo en letras “ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN”; El borde externo del círculo, demarca en color dorado hasta el borde de toda la prenda.

En el reverso debe llevar dentro de un círculo 4 rosas de los vientos en orden con la línea del ecuador en alto relieve, e inscrito en la parte superior en letra arial “PROTEGEMOS EL AZUL”, y en la parte inferior “DE LA BANDERA” siguiendo la línea interna del círculo las dos frases.

- 1.3. Cinta. La medalla y la réplica deben ir suspendidas en una banda formando una V al abrochar los extremos quedando a la altura del pecho del condecorado, confeccionada en cinta tipo seda con acabado moaré y ostentada por dos franjas diagonales color azul y color blanco en toda la cinta. En la unión de la cinta (extremo de la banda) debe llevar una argolla y contra-argolla que sirve para unir la medalla a la cinta.



En la parte superior de la cinta debe llevar una barreta con ventana que permita ver la cinta, elaborada en metal martillado de color dorado y el bisel liso en color dorado. En la parte posterior de la barreta en forma centrada lleva un gancho para la sujeción de la medalla en el pecho del condecorado.

- 1.4. Réplica o miniatura, la cual debe tener las mismas características de la joya, en diseño, color y acabados.
- 1.5. Venera. Consiste en una plaqueta biselada de color azul y blanco en diagonales de igual tamaño, delineada en color dorado en sus extremos, debe tener internamente delineada en color dorado cuatro rosas de los vientos de igual tamaño, divididos proporcionalmente. En la parte posterior lleva dos agujas para sujeción con sus respectivos broches de presión, las cuales deben estar debidamente espaciadas y soldadas de tal forma que su posición sea perpendicular al plano de la misma permitiendo la correcta ubicación en color dorado.

ARTÍCULO 2º. La medalla podrá ser otorgada a personal de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, o de entidades gubernamentales, colombianos o extranjeros (en forma coordinada con la Armada Nacional) que se destaquen en la contribución de la defensa de la soberanía marítima, la seguridad marítima y fluvial, la gobernanza marítima y la protección del medio ambiente marino y fluvial, impulsando el desarrollo socioeconómico sostenible de la Nación.

ARTÍCULO 3º. Las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales, de manera conjunta con el Comandante de la Armada Nacional o su delegado, integrarán una subcomisión que decidirá sobre el otorgamiento de la medalla. La postulación corresponde a los integrantes de las Comisiones Segundas Constitucionales.

La entrega de la medalla podrá realizarse por las Comisiones Segundas Constitucionales de manera individual o conjunta.

La medalla se entregará en el mes de mayo, fecha que corresponde al mes de conmemoración del fallecimiento del Almirante.

Cada Comisión solo podrá otorgar un máximo de 6 medallas en cada legislatura.

Parágrafo. Las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dispondrán lo pertinente para la financiación y otorgamiento de la Medalla "Almirante Leonardo Santamaría Gaitán".

ARTÍCULO 4º. Las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, llevarán el registro de las medallas que otorguen y deberán custodiar y publicitar el archivo en el sitio web de cada Corporación con una fotografía de los homenajeados.

Las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes organizarán a través de las respectivas oficinas de protocolo de cada Corporación, el ceremonial de entrega, la publicidad y grabación de los respectivos actos protocolarios.

A la ceremonia de entrega se invitará a la familia del Almirante Leonardo Santamaría Gaitán.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.



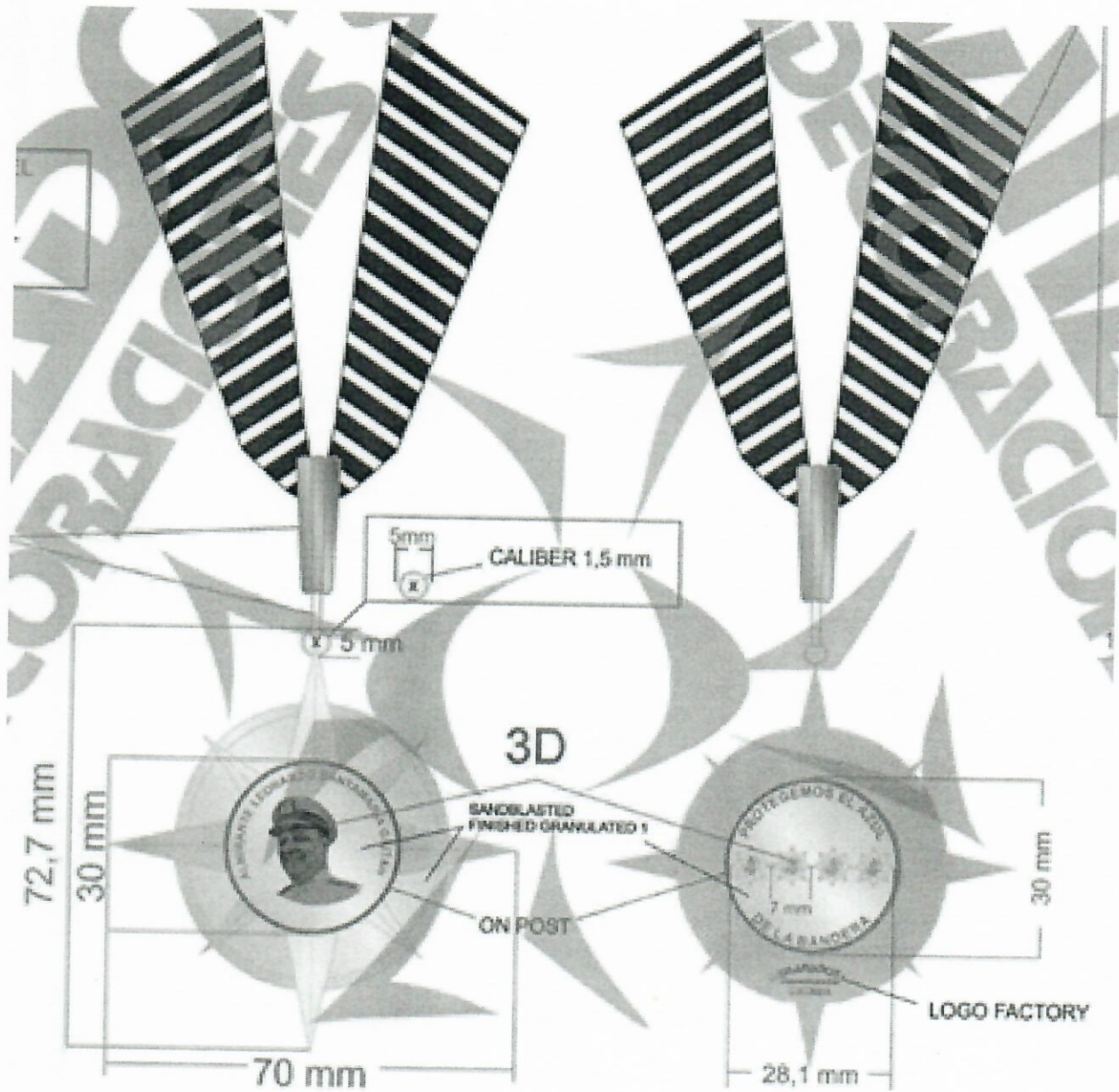
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Ponente Coordinador



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Ponente

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MEDALLA
-ALMIRANTE LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN-



-
- ⁱ Proyecto de Ley No. 192 de 2017 Cámara. Gaceta del Congreso No.1103, Imprenta Nacional, Bogotá D.C., Colombia, 2017.
- ⁱⁱ Proyecto de Ley No. 192 de 2017 Cámara. Gaceta del Congreso No.1103, Imprenta Nacional, Bogotá D.C., Colombia, 2017.
- ⁱⁱⁱ Proyecto de Ley No. 192 de 2017 Cámara. Gaceta del Congreso No.1103, Imprenta Nacional, Bogotá D.C., Colombia, 2017
- ^{iv} Proyecto de Ley No. 192 de 2017 Cámara. Gaceta del Congreso No.1103, Imprenta Nacional, Bogotá D.C., Colombia, 2017
- ^v Proyecto de Ley No. 192 de 2017 Cámara. Gaceta del Congreso No.1103, Imprenta Nacional, Bogotá D.C., Colombia, 2017.
- ^{vi} Constitución Política de Colombia, Artículo 150.
- ^{vii} Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-766 de 2010, Magistrado Ponente Humberto Sierra Porto, 22 de septiembre de 2010
- ^{viii} Corte Constitucional; Sentencia C-866 de 2010, Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
- ^{ix} Proyecto de Ley No. 192 de 2017 Cámara. Gaceta del Congreso No.1103, Imprenta Nacional, Bogotá D.C., Colombia, 2017